ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2522-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma adiciona los artículos 136 y 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Esther Mejía Cruz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir los supuestos para conseguir el beneficio de libertad Condicionada y la responsabilidad de las o los sentenciados de financiar los dispositivos electrónicos, de no contar con la solvencia económica podrán llegar a un convenio judicial de pago y la Autoridad penitenciaria se encargará del mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Problemática desde la perspectiva de género; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL	**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 136 y 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal** **Único**: Se adiciona párrafo segundo al artículo 136 y se adicionan las fracciones I, II, III y IV, y se reforma la fracción III, VII y el párrafo segundo del artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue: Libertad Condicionada.
Artículo 136. Libertad condicionada …	**Artículo 136**. ...
No tiene correlativo	**Para conseguir el beneficio de libertad Condicionada deberá cumplir alguno de los siguientes supuestos:**
No tiene correlativo	**I. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgado o les falte por compurgar de la sentencia;** **II. Cuando se busque la protección del interés superior de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, siempre y cuando no**

	represente un riesgo objetivo para aquellos; **III. Cuidadores principales o únicos de una persona senil, de edad avanzada o con alguna discapacidad o enfermedad terminal, siempre y cuando sea de línea ascendiente; y** **IV. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.**
No tiene correlativo	
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:	**Artículo 137**. ...
I a II. …	I. ... II. ...
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;	**III**. Haber tenido buena conducta durante su internamiento, **la cual acreditaran las autoridades penitenciarias**.
IV. a **VI.** …	IV. ... V. ... VI. ...

VII. Que se haya cumplido con *la mitad* de la pena tratándose de delitos dolosos **No tiene correlativo** … … … …	**VII**. Que se haya cumplido con **el 50%** de la pena tratándose de delitos dolosos **del fuero común y 60% en los del fuero Federal.** **Las o los sentenciados tendrán la responsabilidad de financiar los dispositivos electrónicos, y la Autoridad penitenciaria se encargará del mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. De no contar con la solvencia económica las y los sentenciados podrán llegar a un convenio judicial de pago.** ... ...
	Transitorio **Único**. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.